

Santiago, 14 de septiembre de 2017

Estimado(a) partícipe,

Ref.: Comunica modificación al Reglamento Interno "Fondo Mutuo EuroAmerica Experto".

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, comunicamos a usted el depósito del texto refundido del reglamento interno del "Fondo Mutuo EuroAmerica Experto" (en adelante el "Fondo" y el "Reglamento Interno", según corresponda).

El detalle de las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno es el siguiente:

1. En la Sección A del Reglamento Interno, "Características del Fondo", Número 1, "Características Generales", en relación al título "Tipo de Fondo" se modifica el tipo de fondo a un Fondo Mutuo dirigido a Inversionistas Calificados, definido como Fondo Mutuo de Libre Inversión – Derivados.

El texto del nuevo Reglamento Interno entrará en vigencia a partir del día **13 de octubre del año 2017**, 30 días corridos siguientes al día del depósito del Reglamento Interno.

Se hace presente que, a partir de la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de su Ejecutivo de Inversiones o escribiendo al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Marco Salin Vizcarra
Gerente General
EuroAmerica Administradora General de Fondos S.A.

Modificación Reglamento Interno Fondo Mutuo EuroAmerica Experto



EuroAmerica

Sección Series

Fondo	Serie	Requisito de Ingreso	Remuneración anual Máxima*
Experto	NUEVO A	Sin monto mínimo.	Hasta un 2,618% IVA inc.
	NUEVO B - APV/APVC	Sin monto mínimo. Para planes individuales de APV, así como planes colectivos o grupales debe ser inferior a 100 partícipes.	Hasta un 2,20% exento de IVA.
	NUEVO D	\$500.000.000	Hasta un 2,000% IVA inc.
	NUEVO H-APV/APVC	Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 100 e inferior o igual a 300 partícipes.	Hasta un 1,40% exento de IVA.
	NUEVO I-APV/APVC	Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 300 partícipes.	Hasta un 1,20% exento de IVA.
	EXT	Sin monto mínimo.	CAMBIOS Hasta un 1,60% exento de IVA. (antes 2,200% exento de IVA)
	NUEVO EA - AM	Aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora.	Hasta un 0,01% IVA inc.

Se elimina la Serie F. Una vez que entren en vigencia las modificaciones, las cuotas de la Serie F de los aportantes serán canjeadas automáticamente por cuotas de la Serie A del Fondo.

La relación de canje de estas cuotas será a partir del valor que resulte de la división entre el valor cuota de la Serie A y el valor cuota de la Serie F. Para determinar el número de cuotas que surjan de este ejercicio, se considerarán hasta cuatro decimales.

Que se entiende por:

Sección Series y Montos Mínimos de Inversión:

Todo Fondo Mutuo ofrece distintas series de acuerdo a las características del inversionista, como el monto mínimo de inversión permitido para acceder a invertir en él, las comisiones, el horizonte de inversión, beneficio tributario, entre otros.

Las modificaciones efectuadas en esta oportunidad responden a la necesidad de contar con mayores alternativas para los distintos perfiles de inversionistas, y que no afectan a las series restantes.

Sección Remuneración:

Las Remuneraciones indican el porcentaje del total invertido en el Fondo Mutuo, que corresponderá al pago para la Administradora por concepto de administración de los recursos.

La remuneración aplicada depende de la serie en la que están invertidos los recursos del cliente.

*** IMPORTANTE:** la Tasa Anual de Costos (TAC) considera la remuneración, costos y gastos efectivamente cargados al Fondo Mutuo, la que varía acorde a las condiciones de mercado y no necesariamente reflejan el Máximo Anual de la Remuneración.

Para verificar el TAC histórico del Fondo y Serie en la cual tiene sus inversiones, revisar el link dispuesto en el correo informativo.

Gastos de Cargo del Fondo

El porcentaje máximo total de Gastos de Cargo del Fondo, excluyendo los gastos por impuestos y otros, pasó de hasta 0,800% a hasta 1,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Los gastos efectivamente incurridos que pueden ser de cargo del fondo son los siguientes:

- Comisiones y gastos derivados de la intermediación o inversión de instrumentos en los que se invierte el patrimonio del fondo.
- Honorarios de auditoría del Fondo.
- Publicaciones legales del Fondo.
- Gastos de Custodia.
- Gastos de software, además de derechos y tasas de la SVS relacionadas directamente con el fondo.

En caso de requerir mayor información, contacte a su Ejecutivo de Inversiones o escribir al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl

Santiago, 14 de septiembre de 2017

Estimado(a) partícipe,

Ref.: Comunica modificación al Reglamento Interno "Fondo Mutuo EuroAmerica Experto".

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, comunicamos a usted el depósito del texto refundido del reglamento interno del "Fondo Mutuo EuroAmerica Experto" (en adelante el "Fondo" y el "Reglamento Interno", según corresponda).

El detalle de las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno es el siguiente:

1. En la Sección A del Reglamento Interno, "*Características del Fondo*", Número 1, "*Características Generales*", se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. En relación al título "*Tipo de Fondo*" se modifica el tipo de fondo a un Fondo Mutuo dirigido a Inversionistas Calificados, definido como Fondo Mutuo de Libre Inversión – Derivados.
 - b. En relación al título "*Tipo de Inversionistas*", se modificó la redacción y se insertó la frase final "*de aquellos definidos en la letra f) del artículo 4 bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores*".
2. En la Sección B del Reglamento Interno, "*Política de Inversión y Diversificación*", Número 1, "*Objeto del Fondo*", se señala que el Fondo invertirá "*principalmente*" en instrumentos de deuda nacional.
3. En la Sección B del Reglamento Interno, "*Política de Inversión y Diversificación*", Número 2, "*Política de inversiones*",
 - a. Se elimina el segundo párrafo que decía "*Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.758 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace*".
 - b. En el título "*Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones*", se agrega el Dólar de los Estados Unidos de América.
 - c. En relación al título "*Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones*", se sustituye la frase "*El inversionista de este Fondo estará afecto a un nivel de riesgo dado principalmente por*" por la frase "*El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:*"
 - d. Se sustituye íntegramente el título relativo a "*Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora*", en el sentido de señalar que el Fondo sí podrá invertir en instrumentos emitidos y garantizados por personas o entidades relacionadas a la Administradoras, en la medida que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Interno.
 - e. Entre los títulos "*Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora*" y "*Otra información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo*", se agregó el título "*Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas*". Y al respecto se señaló que el Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas a ella.

- f. En el título “Otra información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo” se agregó el párrafo: “Los valores en que invierta el Fondo, deberán estar sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o un organismo equivalente; o ser emitidos por el Estado o el Banco Central de Chile.”
4. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones”, numeral 3.1., respecto a los “Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento”, se realizan las siguientes modificaciones:
- a. Se agrega para todos los instrumentos, el límite mínimo de inversión.
 - b. Respecto del instrumento “contratos sobre productos que consten en facturas, cuyos padrones se encuentren inscritos en el registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos”, se disminuye el límite máximo de inversión a un 40%.
 - c. Se agregan nuevos instrumentos en los cuales podrá invertir el Fondo. Al respecto, se incluyen (i) instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales; (ii) instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros; y (iii) otros instrumentos e inversiones financieras. En este sentido, se incluyen los siguientes instrumentos:
 - Respecto de instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales, se incluyen los nuevos números 1 y 2, permitiendo la inversión en (i) cuotas de fondos de inversión regulados por la Ley N° 20.712, con un límite de 40%; y, (ii) cuotas de fondos mutuos regulados por la Ley N° 20.712, con un límite de inversión de un 40% del activo total del Fondo.
 - Respecto de instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros, se incluyen los nuevos números 1 y 2, permitiendo la inversión en (i) cuotas de fondos mutuos o cuotas de fondos de inversión abiertos, con un límite de 40%; y, (ii) cuotas de fondos de inversión cerrados, con un límite de inversión de un 10% del activo total del Fondo.
 - Respecto de otros instrumentos e inversiones financieras, se incluye el nuevo número 1, permitiendo la inversión en títulos representativos de índices de deuda, con un límite de inversión de un 40% del activo total del Fondo.
5. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las inversiones”, numeral 3.2, “Diversificación de las inversiones”:
- a. En la letra d) referida al límite máximo de inversiones en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, se establece como límite un 50% del activo del Fondo.
 - b. Se incluye una nueva letra e) que señala “Límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por terceros, la Administradora o por personas relacionadas: 40% del activo total del Fondo.”.
 - c. En la letra f), que establece el “Límite máximo de inversión en monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo” se agrega el dólar de los Estados Unidos de América con un límite de inversión de un 100% del activo total del Fondo.
6. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las inversiones”, numeral 3.3, “Tratamiento de los excesos de Inversión”, en la frase “La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)” se intercala la frase “que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente”, quedando en consecuencia la frase del siguiente tenor: “La regularización de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente, se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)”.

7. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 4, “*Operaciones que realizará el Fondo*”, en la letra a), “*Contratos de derivados*”, se incorpora la posibilidad de celebrar contratos de derivado, cuyo objetivo será la cobertura de riesgos financieros. Asimismo, se incorpora los tipos de contrato de derivados y tipos de operaciones que podrá realizar, los activos objeto de los contratos de derivados, los mercados en que se efectuarán, contrapartes y límites.

8. En la Sección D del Reglamento Interno “*Política de Endeudamiento*”:
 - a. Se incorpora un nuevo párrafo segundo, referido al límite máximo sobre el patrimonio del Fondo que podrá estar sujeto a todo tipo de obligaciones del Fondo comprendidas en el concepto de “*deuda*” definido en la letra a) de la Sección VI de la NCG N° 376 de 2015, de la Superintendencia de Valores y Seguros, estableciéndose que dicho límite será de 20% con respecto al patrimonio del Fondo.
 - b. Se incorpora un nuevo párrafo tercero, incorporando el límite máximo del activo total del Fondo que podrá estar sujeto a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades que afecten los activos del Fondo, estableciéndose dicho límite en 45% sobre el activo del Fondo.
 - c. Se incorpora un nuevo párrafo cuarto, referido al límite máximo sobre el patrimonio del Fondo que podrá estar sujeto a gravámenes, prohibiciones y limitaciones al dominio o modalidades, estableciéndose dicho límite conjunto en 50% sobre el patrimonio del Fondo.
 - d. Se incorpora un nuevo párrafo quinto, referido a que para efectos de determinar el límite conjunto señalado en la letra anterior, sólo se considerará el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación respectiva y el monto del gravamen o prohibición destinada a garantizarla.

9. En la Sección E del Reglamento Interno “*Política de Votación*”:
 - a. Al comienzo del párrafo se agrega la frase “*La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses*”.
 - b. A continuación de la frase “*Juntas de Tenedores de Bonos*” se agrega la frase “*u otras instancias similares*”.
 - c. A continuación de la palabra “*confiera*” y antes del punto final, se incluye lo siguiente “*quienes deberán evitará cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo*”.

10. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”:
 - a. En el número 1 “*Series*”, se introducen las siguientes modificaciones:
 - Se elimina la Serie F.
 - Se incorporan las siguientes Series de cuotas:
 - (i) Serie A, la cual no contempla requisitos de ingreso, cuyo valor cuota inicial es de \$1.000, estableciéndose que los aportes se recibirán y los rescates se pagarán en pesos de Chile, así como otras características relevantes de la serie.
 - (ii) Serie B-APV/APVC, estableciéndose como requisito de ingreso a la Serie que el aporte sea destinado a planes individuales, así como colectivos o grupales de APV o APVC, el valor cuota inicial es de \$1.000, y que los aportes se recibirán y los rescates se pagarán en pesos de Chile, así como las demás características relevantes de la serie.

- (iii) Serie D, cuyo requisito de ingreso es el aporte por montos iguales o superiores a \$500.000.000, cuyo valor cuota inicial es de \$1.000, estableciéndose que los aportes se recibirán y los rescates se pagarán en pesos de Chile, así como otras características relevantes de la serie
 - (iv) Serie H-APV/APVC, estableciéndose como requisito de ingreso a la Serie que el aporte sea destinado a planes individuales, así como colectivos o grupales de APV o APVC, el valor cuota inicial es de \$1.000, y que los aportes se recibirán y los rescates se pagarán en pesos de Chile, así como las demás características relevantes de la serie.
 - (v) Serie I-APV/APVC, estableciéndose como requisito de ingreso a la Serie que el aporte sea destinado a planes individuales, así como colectivos o grupales de APV o APVC, el valor cuota inicial es de \$1.000, y que los aportes se recibirán y los rescates se pagarán en pesos de Chile, así como las demás características relevantes de la serie.
 - (vi) Serie EA-AM, la cual será exclusiva para aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora, cuyo valor cuota inicial será de 1.000 pesos y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será en Pesos de Chile.
- b. En el número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, numeral 2.1 “Remuneración de cargo del Fondo”, se realizan las siguientes modificaciones:
- Se elimina la referencia a la Serie F.
 - Se establece que la remuneración fija de la Serie A será de hasta un 2,618% anual IVA incluido.
 - Se establece que la remuneración fija de la Serie B-APV/APVC será de hasta un 2,20% anual exenta de IVA.
 - Se establece que la remuneración fija de la Serie D será de hasta un 2,000% anual IVA incluido.
 - Se establece que la remuneración fija de la Serie H-APV/APVC será de hasta un 1,40% anual exenta de IVA.
 - Se establece que la remuneración fija de la Serie I-APV/APVC será de hasta un 1,20% anual exenta de IVA.
 - Respecto de la remuneración fija de la Serie EXT, se disminuye su monto de hasta un 2,200% a hasta un 1,60% anual exenta de IVA.
 - Se establece que la remuneración fija de la Serie EA-AM será de hasta un 0,01% anual IVA incluido.
- c. En el número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, numeral 2.1 “Remuneración de cargo del Fondo”, en el segundo párrafo bajo el subtítulo “Remuneración fija”, se incorpora un párrafo final referido al Oficio Circular N° 335 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- d. En el número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, numeral 2.2 “Gastos de cargo del Fondo”, se efectúan las siguientes modificaciones:
- En el párrafo inicial, se señala que son de cargo del Fondo los gastos por inversión en otros fondos, conforme la letra b) del Reglamento Interno.
 - En el párrafo segundo se aumenta el porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo, estableciendo que será de hasta un 1,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.



- En el segundo párrafo la letra a) “Gastos por servicios externos”, se elimina la frase “y se encontrarán sujetos al límite máximo de gastos establecido en dicha letra. Estos gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa” y se sustituye la referencia a la “letra b) siguiente” por la “letra c) siguiente”.
- En la nueva letra b) correspondiente a *Gastos por inversión en otros fondos*, se establece que “serán de cargo del Fondo, los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos que realice el Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros u otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la suma de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá superar el 1,00% del valor de los activos del Fondo”.
- En la letra c) “Gastos indeterminados de cargo del Fondo”:
 - (i) En el primer párrafo, se elimina la referencia al límite máximo, por encontrarse señalado previamente.
 - (ii) En el literal i) se incluye la frase final “así como con ocasión del rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo”.
 - (iii) En el literal ii) entre las palabras “Fondo” y “así”, se intercala la frase “para la inversión de sus recursos, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones”.
 - (iv) En el literal iii) se agrega la frase final “de Valores y Seguros, gastos de envío de información a dicha Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros, incluyendo la contratación de pólizas de seguros”.
 - (v) En el literal v) se agrega la frase final “tales como, pero no limitado a Sonda, Bloomberg, RiskAmerica, Morningstar, entre otros”.
 - (vi) En el literal vi) se incluye al comienzo “Honorarios profesionales”.
 - (vii) Se sustituye el literal vii) por el siguiente: “Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 20.712 o demás normas aplicables a los fondos mutuos, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la contratación de servicios de custodia”.
 - (viii) Se agregan como gastos aquellos detallados en los nuevos literales xi) relativo a gastos asociados a inscripción y registro de cuotas en DCV, bolsas de valores u otros; xii) relativo a gasto por fusión, división o modificación del Fondo; xiii) gastos asociados a asesorías legales, financieras, traslados y estadías; xiv) gastos asociados al a modificación del Reglamento Interno y demás documentos del Fondo; xv) gastos por servicios de clasificación de riesgos xvii) gastos financieros derivados de créditos e intereses; y, xviii) gastos asociados a la remuneración por servicios de Market Maker, en el evento que la administradora decida contratar sus servicios.
- En la letra d) “Gastos por impuestos y otros”, se incluye como párrafo final lo siguiente “Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se



incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo.”.

- En el párrafo correspondiente a “Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo” se sustituye íntegramente el párrafo primero por los siguientes: “Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que les correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados”.

- e. En el número 3, “Comisión o remuneración de cargo del partícipe”, se elimina la referencia a la Serie F y se incluyen las Series A, B-APV/APVC, D, H- APV/APVC, I-APV/APVC y EA-AM, señalando respecto de cada una de ellas, que no se contempla remuneración de cargo del partícipe. Adicionalmente, se elimina la referencia a la base de cálculo en caso de porcentaje y la referencia al plazo de permanencia.
 - f. En el número 4, “Remuneración aportada al Fondo”, se elimina la referencia a la Serie F y se incluyen las Series A, B-APV/APVC, D, H- APV/APVC, I-APV/APVC y EA-AM, señalando respecto de cada una de ellas, que no se contempla que la remuneración sea aportada al Fondo.
 - g. En el número 5, “Remuneración liquidación del Fondo”, se elimina la palabra “las”.
11. En la Sección G del Reglamento Interno, “Aporte, Rescate y Valorización de cuotas”, número 1, “Aporte y rescate de cuotas”:
- a. En relación al título “Valor para la conversión de aportes” se reemplazó la referencia a “DS de HDA. N°129 de 2014” por “Reglamento de la Ley N° 20.712”.
 - b. En relación al título “Valor para la liquidación de rescates”, se reemplazó la referencia a “DS de HDA. N°129 de 2014” por “Reglamento de la Ley N° 20.712”.
 - c. En relación al título “Medios para efectuar aportes y solicitar rescates”, se reemplazó la referencia a “DS 129 de 2014” por “Reglamento de la Ley N° 20.712”.
12. En la Sección G del Reglamento Interno, “Aporte, Rescate y Valorización de cuotas”, número 3, “Plan Familia y canje de series de cuotas.”, se incorpora la posibilidad de realizar el canje de cuotas, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno.
13. En la sección H del Reglamento Interno, “Otra información relevante”:
- a. En relación al título “Beneficio tributario” se sustituye íntegramente el único párrafo del título por los siguientes: “Puede acogerse al Artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (Series A y/o D) o puede acogerse a el Artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, relativo al Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (serie B-APV/APVC, H-APV/APVC e I APV/APVC)”.
 - b. Se agrega el título “Cláusula transitoria” relativo al aumento de requisitos de ingreso de la Serie D.

- c. Se agrega el título “*Cláusula transitoria dos*” relativo a la eliminación de la Serie F, estableciendo que las cuotas de dicha serie serán canjeadas por cuotas de la Serie A.
- d. Se agrega el título “*Otros*”, el cual dispone que la Administradora no podrá efectuar cobro de ningún tipo o clase de comisiones asociadas al traspaso de una parte o la totalidad de los recursos por ella originados en planes de APV y APVC hacia una Administradora de Fondos de Pensiones o una Institución Autorizada.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron correcciones de ortografía y gramática, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

El texto del nuevo Reglamento Interno entrará en vigor a partir del día **13 de octubre del año 2017**, 30 días corridos siguientes al día del depósito del Reglamento Interno.

Se hace presente que, a partir de la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de su Ejecutivo de Inversiones o escribiendo al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Marco Salin Vizcarra
Gerente General
EuroAmerica Administradora General de Fondos S.A.